

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 076

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA, PROY. DE LEY
CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA EL REGISTRO PROVINCIAL DE
EXPLOTACIONES PORCINAS.

Entró en la Sesión 22/04/94

Girado a la Comisión 3 y 5
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Justicialista

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

20.04.94.

MESA DE ENTRADA

Nº 076 HS. 1600 FIRMA *[Signature]*



— FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Triquinosis porcina en el ámbito provincial es una zoonosis considerada como problema importante para la salud pública, además de originar pérdida sobre la economía pecuaria.

La Resolución de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación Nº 2.204 | 53 y 839 /58, declara a Tierra del Fuego "zona infectada".

Las acciones para poder controlar la enfermedad son múltiples, debiendo primero tender a conocer los lugares, personas y establecimientos donde se crían animales porcinos.

También se presentan agentes que comercializan porcinos y que faenan clandestinamente en zonas rurales sin ningún tipo de control bromatológico.

Lo enunciado conforma el caldo de cultivo ideal para que avance la enfermedad referida, ya que son conocidas las pésimas condiciones en que se desarrollan estas explotaciones, con personal que desconoce en general las reglas higiénicas elementales como así también el manejo de la producción porcina.

Los sucesivos brotes ocurridos motivan la adopción de medidas oficiales tanto de control de focos infecciosos, como así también de prevención y educación a la población y de los agentes de producción.

[Handwritten mark]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



Resulta entonces de imperiosa necesidad dictar normas legales para el ordenamiento económico del sector y la adopción de un programa de control integral que involucre la participación de todos los organismos competentes, según sus áreas específicas, que contemplen también criterios y principios higiénico - sanitarios básicos que permitan su cumplimiento con equidad, solvencia y eficiencia dentro de un nivel uniforme y con criterio semejante en todo el ámbito de la Provincia.

La Provincia posee las más óptimas condiciones debido a su ubicación física, la escasa dimensión geográfica, los controles estratégicamente ubicados para el ingreso y movimiento interno de los animales o productos de su industrialización, como para encarar una lucha efectiva contra la triquinosis porcina. A su vez será necesario ejercer un estricto control sobre los comercios del ramo que venden carnes de cerdo, chacinados de varios tipos y otros subproductos del mismo origen.

Existe desde el año 1.968 una prohibición para ingresar y vender en todo el Territorio Provincial carne con hueso o ganglios procedentes del norte del Río Colorado, estimando la conveniencia de ampliar la norma sobre cualquier carne porcina que prevenga del exterior de la Provincia.

De acuerdo a lo considerado anteriormente, es improbable conocer si la carne que ingresa a la Isla no proviene del norte, haciendo escala en los centros patagónicos únicamente para su menudeo, ya que la patagonia en general adolece de criaderos importantes como abastecer de sus productos a Tierra del Fuego, en tanto apenas satisfacen las demandas locales.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Justicialista



Resulta entonces imprescindible tener en cuenta las normas que rigen en la materia, recomendadas por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), la Oficina Sanitaria Panamericana (O.S.P.) y la Comisión Técnica Regional de Sanidad Animal del Cono Sur; con las que la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación por intermedio de Dirección General de Sanidad Animal mantienen programas comunes vinculados con la sanidad animal.

Estas funciones de controlor sanitario integral deberán ser ejercidas por un organismo técnicamente competente; que resguarde por sobre todas las cosas; la salud de la población.-

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase en el ámbito Provincial, el Registro Provincial de Explotaciones Porcinas; el que dependerá del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, a través de las dependencias correspondientes.-

Art. 2º.- Todos los establecimientos dedicados a la cría de porcinos, donde se encuentren temporaria o permanentemente, deberán cumplimentar en un plazo no mayor de seis (6) meses, los requisitos establecidos en la presente, para poder criar y comercializar su producción en el ámbito Provincial.-

Art. 3º.- Toda persona física o jurídica, propietaria, arrendataría, usufructuaria o que explote a cualquier título locales o instalaciones de producción porcina, deberá solicitar su inscripción



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



ante el Registro Provincial de Explotaciones Porcinas, quien entregará la numeración y clasificación correspondiente al establecimiento de acuerdo a la siguiente norma de ordenamiento:

A. EXPLORACIONES DE TIPO INTENSIVO

- A. 1. Granjas de Selección.
- A. 2. Granjas de multiplicación.
- A. 3. Granjas de Producción.
- A. 4. Granjas de Engorde.

B. EXPLORACIONES DE TIPO EXTENSIVO.

Art. 4º.- Las solicitudes deben contener:

- a.- Memoria con los datos técnico - económicos y jurídicos.
- b.- Informe técnico - sanitario.
- c.- Plano de situación completo.

Quedan exentas de esta obligación las granjas consideradas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



familiares, con un censo menor a cinco (5) hembras reproductoras o quince (15) cerdos de engorde.-

EXPLORACIONES DE TIPO INTENSIVO

Son así consideradas las explotaciones que presentan la máxima relación de intensividad empleando la superficie mínima necesaria, con una importante inversión de capital y mano de obra, procediéndose al confinamiento del animal durante toda su vida, el que no tendrá acceso a pasturas. Se suplen los factores naturales con servicios programados y alimentación adecuada en base a raciones balanceadas según la etapa a la que se lo destina.-

Art. 5º.- Se considera Granja de Selección a aquellos establecimientos que producen y mejoran razas puras mediante selección racional. Los requisitos que deben reunir estas explotaciones son:

- a. Poseer un cupo mínimo de veinte (20) hembras en fase de reproducción.
- b. Si en la explotación conviven animales de más de una raza, el manejo debe ser independiente por razas.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



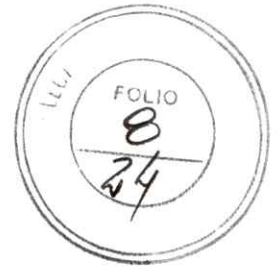
- c. Todos los cerdos de este tipo de granja deben estar incluidos en el libro Genealógico de la raza, el que deberá ser rubricado y fiscalizado por el Registro Provincial de Explotaciones Porcinas.-
- d. Tener aprobado un programa concreto de mejora genética.
- e. Desarrollar un programa definido de profilaxis e higiene contra las principales enfermedades porcinas y contar con locales para aislamiento de individuos enfermos.
- f. Disponer de instalaciones higiénicas y medidas de desinfección adecuadas y permanentes para locales, utensilios y vehículos.
- g. Contar con medidas eficaces para la destrucción de cadáveres y materias infectadas o justificar el sistema de eliminación.
- h. Justificar el tratamiento adecuado de los purines y el estiércol.

Art. 6º.- Queda prohibido para estas granjas la producción de animales



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



híbridos, aunque se les permite integrarse a un programa de hibridación. Solo podrán engordar los excedentes de su propia producción y deben extender a la venta de los reproductores Carta o Certificado Genealógico.-

Art. 7º.- Se considera Granja de Multiplicación a aquellos establecimientos con los siguientes objetivos productivos:

- a. Explotación de razas con su standard racional.
- b. Multiplicación de estirpes selectas procedentes de las Granjas de Selección con la finalidad de obtener cerdas madres.

Los requisitos son los mismos que los establecidos en el artículo 5º, incisos a, b, c, d, e, f, g, y h, para las Granjas de Selección.-

Art. 8º.- Se considera Granja de Producción al establecimiento cuyo objetivo es la producción de animales con destino a engorde.

Los requisitos para este tipo de Granja, son:

- a. Disponer de un censo mínimo de quince (15) hembras en fase



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



de producción.

- b. Contar con programa de higiene y profilaxis contra las principales enfermedades.
- c. Disponer de instalaciones higiénicas y medios de desinfección adecuados y permanentes para locales, utensilios y vehículos.
- d. Tener los medios más convenientes para la destrucción higiénica de los cadáveres y de materias infectadas.
- e. Poder justificar el destino o tratamiento de purines y estiércol.-

Art. 9º.- Las Granjas de Engorde tienen como única finalidad engordar animales con destino a sacrificio. Se clasifican en tres tipos:

- a. Granjas de cincuenta (50) a trescientas plazas.
- b. Granjas de trescientas (300) a mil (1.000) plazas.
- c. Granjas de más de mil (1.000) plazas.

Los requisitos exigidos son los mismos que para las Granjas de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Producción.

EXPLORACIONES DE TIPO EXTENSIVO.

Se considera así a las explotaciones "a campo", caracterizadas por una baja inversión de capital y poco empleo de mano de obra por Ha. Los animales son criados en grupos en corrales con pasturas y a la concentración de los servicios, la producción es estacional. Puede encontrarse una alimentación diferenciada, pasturas complementadas con granos o residuos de casas y subproductos de frigoríficos, con el latente riesgo que presupone la falta de higiene y de control de enfermedades.-

Art. 10º.- El Registro Provincial, a través de los organismos existentes para el control de la Sanidad Animal y de la Salud Pública, establecerán las "Explotaciones Acreditadas Sanitariamente" con la siguiente escala, de mayor a menor calidad sanitaria:

- a. Granjas de Sanidad Comprobada. Serán incorporadas a este grupo las explotaciones libres de peste porcina clásica y



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



africana, fiebre aftosa, rinitis atrófica, neumonía enzoótica, enfermedad de Aujesky, brucelosis, leptopirosis, disentería hemorrágica y cualquier otra enfermedad a considerar por la autoridad sanitaria. Para optar a esta titulación las granjas deberán presentar las respectivas memorias y someterse a la correspondiente comprobación sanitaria del órgano competente. Estarán sometidas mínimo a dos inspecciones auales y la entrada de animales nuevos se halla condicionada a que la granja de procedencia también sea de Sanidad Comprobada. El título puede ser afectado de suspensión temporal o definitiva cuando se establezca la aparición temporal de algunas de las enfermedades citadas precedentemente o ante el incumplimiento de las normas fijadas.-

- b. Granjas de Protección Sanitaria Especial Serán incorporadas a este grupo las explotaciones libres de peste porcina clásica y peste porcina africana. Deberán cumplir las mismas normativas que el grupo anterior.
- c. Agrupaciones de Defensa Sanitaria. Serán incorporadas a este



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



grupo las explotaciones libres de peste porcina. Deberán cumplir con las normas establecidas para los grupos anteriores referentes a controles, repoblaciones y comunicación de enfermedades.

- d. Explotaciones libres. Se clasifican de la siguiente manera:
- d. 1.- Explotaciones libres de peste porcina clásica y africana.
 - d. 2.- Explotaciones libres de neumonía enzoótica porcina.
 - d. 3.- Explotaciones libres de rinitis atrófica porcina.
 - d. 4.- Explotaciones libres de disenteria hemorrágica porcina.
 - d. 5.- Explotaciones libres de enfermedad de Aujeszky.

INSTALACIONES.

Art. 11º.- A los efectos de la aplicación del presente instrumento, los



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



productores deberán contar con las siguientes mejoras e instalaciones mínimas:

- a. Cerco perimetral. El mismo podrá ser de cualquier material, tamaño, altura y forma, debiendo ser hermético, contando con aberturas y tranqueras de buen cierre de manera que bajo ninguna circunstancia se encuentren animales fuera del perímetro de la instalación en estado libre o deambulante.
- b. Corrales de cría, recría, engorde y parición. Deberán tener piso de material impermeabilizado de fácil limpieza.
- c. Vallados. Deberán ser de mampostería u otro material aprobado por la autoridad sanitaria competente, con una altura mínima de noventa centímetros (0,90) desde el nivel de piso interior del del corral.
- d. Comederos - bebederos. Deberán ser de mampostería, fibrocemento, metal u otro material aprobado por la autoridad sanitaria competente.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



- e. Corral - lazareto. Deberá tener una superficie mínima de quince (15) m². con paredes de mampostería de un metro con diez centímetros (1,10 mts.) de altura mínima, con piso impermeabilizado, desagüe independiente, bebedero, comedero y único acceso.
- f. En el caso de Explotación Porcina Extensiva, si los cerdos son llevados a pastoreo para aprovechamiento directo de farrajeras, el predio del potrero deberá contar con un cerco de las características enunciadas en el inciso a.
- g. Agua. Se deberá contar con la suficiente provisión para la higiene de corrales, comederos y bebederos.

MOVIMIENTO DE GANADO PORCINO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA.

Art. 12º.- Los animales de la especie porcina, dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, serán mantenidos obligatoriamente encerrados, controlados y deberán adoptarse los medios



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



necesarios para su fácil manejo. Cuando las circunstancias lo exijan podrán retirarse, transferirse o transportarse animales del predio, bajo las siguientes condiciones:

- a.- Venta para consumo. El o los animales habilitados a la faena para consumo de la población, deberán concurrir únicamente a mataderos o frigoríficos habilitados y con inspección veterinaria. El propietario es responsable de todo animal que sale del establecimiento, el que será transportado en forma directa y sin escalas al lugar de faena. Como constancia se le extenderá un comprobante o guía de transporte de manos de la autoridad sanitaria.
- b. Otros destinos. Los animales porcinos que deban salir del criadero por otros motivos (permuta, préstamos, venta, transferencia, etc.), lo harán previa solicitud de inspección que se tramitará por lo menos con cuarenta y ocho (48) hs. de anticipación ante la autoridad sanitaria, la que extenderá un Certificado de Salud. En el mismo se consig-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



narán los datos del nuevo propietario, cantidad de animales, raza, edad, sexo, numeración y características especiales. La validez de este certificado tendrá vencimiento, transcurrido el mismo se invalidará.

- c. Los cerdos procedentes del exterior de la Provincia cumplirán las exigencias de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia de la Nación, y será autorizado su ingreso previa cuarentena en lugar y tiempo propuesto por la autoridad sanitaria.

INSPECCIONES Y REGISTRO.

INSPECCION ANTE - MORTEN

Art. 13º.- Es obligatorio el examen ante - mortem de todos los animales destinados al sacrificio. Este examen deberá realizarse antes de salir la tropa del establecimiento productor con la luz natural o en su defecto con una fuente lumínica de como míni-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



no quinientas (500) unidades lux.-

Art. 14º.- En el trato dado a los animales, la inspección veterinaria hará cumplir las normas de la Ley Nacional 14.346 de protección a los animales.

Art. 15º.- Se calificará como tropa al total de animales que son amparados por la misma guía y certificado sanitario.

Art. 16º.- Se entiende por lote a cada una de las fracciones en que se divide una tr^apa (capones, cerdas, lechones). En todos los casos deberá consignarse el número de lote, simultáneamente con el de la tr^apa.-

Art. 17º.- Cuando durante el examen de ganado en pie el inspector veterinario sospeche la presencia de alguna enfermedad infecto - contagiosa para cuyo diagnóstico sea imprescindible la colaboración del laboratorio oficial, procederá a aislar a la tropa o a los animales sospechados en el corral destinado a lazareto, a disponer la desinfección de los lugares, a comunicar la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



novedad a su superior inmediato y a remitir las muestras de material al laboratorio oficial, labrando por triplicado el acta respectiva con intervención de un representante del establecimiento y dos (2) testigos.-

Art. 18º.- Recibida la respuesta del laboratorio, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Ante una respuesta negativa, la tropa o los animales sospechados serán transportados al destino solicitado.
- b.- Ante una respuesta positiva se adoptarán los recaudos previstos por esta norma legal.-

INSPECCION POST - MORTEM.

Art. 19º.- Si durante la inspección post - mortem de un animal o tropa se ha comprobado la presencia de triquina en cualquier estado en que se halle, la autoridad sanitaria procederá de la siguiente forma:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



- a.- Notificará la presencia de la enfermedad determinada en animales de su propiedad, mediante acta por triplicado con dos (2) testigos para que éste reconozca dentro de las veinticuatro (24) hs. de notificado, a los animales de su establecimiento, y conforme las muestras analizadas de animales positivos a la triquinoscopia.
- b.- Procederá a la inhabilitación o clausura del predio o criadero, determinando la obligatoriedad de faenar toda la población existente, en las etapas previstas por la autoridad sanitaria. Esta clausura incluye la prohibición de poblar con cerdos nuevamente el lugar hasta transcurridos noventa (90) o ciento ochenta (180) días de la despoblación total del predio o criadero.
- c.- Procederá a la aplicación de rigurosa medidas de limpieza, desinfección y cremación de todo resto de materia orgánica así como al control de animales domésticos.
- d.- Procederá a la concreción de un cordón sanitario que tendrá



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



en cuenta el movimiento de animales a otros lugares alejados y sus debidas implicancias.

- e.- No otorgará indemnización por los animales decomisados y cremados, mientras que aquellos con resultados negativos a la triquinoscopía serán destinados al consumo o a la industria.
- f.- En coordinación con SENASA, tomará los recaudos necesarios para que animales de la especie porcina cumplimenten las legislaciones nacionales en la materia y la cuarentena en lugares a determinar.
- g.- En coordinación con la Subsecretaria de Educación de la Provincia, implementará programas de educación para la salud destinados a la población, concientizando a ésta sobre el peligro de la enfermedad, formas de transmisión de la misma e importancia de evitar las faenas clandestinas sin inspección veterinaria.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



COMERCIALIZACION DE RESES PORCINAS Y DERIVADOS.

Art. 20º.- Queda terminantemente prohibida la venta de carne porcina y sus subproductos que no cumplan las siguientes condiciones:

a.- Animales de origen local. Los mismos con subproductos serán autorizados a comercializar, de acuerdo a los siguientes requisitos:

a.1.- Presentación de un comprobante de faena otorgado por el matadero o frigorífico habilitado.

a.2.- Presentación de un comprobante de compra o adquisición de los animales en criaderos habilitados.

a.3.- Las reses presentarán sello, marca o señal colocadas por la Dirección de Bromatología e Higiene de la Municipalidad correspondiente, del matadero o frigorífico habilitado.

b.- Carne de cerdo proveniente del exterior de la Provincia. Se



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



autorizará el expendio de carne de cerdo sin hueso y o ganglios, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- b.1.- Presentación del Certificado extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, SENASA, SIBA o fotocopia del mismo.
- b.2.- Las reses deberán presentar sello, marca o señal del frigorífico de origen, habilitado en el orden Nacional.

AUTORIDAD Y ORGANISMO DE APLICACION.

Art. 21º.- La supervisión y aplicación de las presentes disposiciones legales, dentro del ámbito Provincial, son de competencia del Ministerio de Salud y Acción Social, el que queda facultado para coordinar y concretar los correspondientes convenios con SENASA, Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, Municipios y criadores, si así correspondiere.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



Art. 22º.- En el área urbana, el comercio de carnes y subproducto porcinos será visado y controlado por las correspondientes Municipalidades. Los mataderos con inspección veterinaria municipal realizarán a su vez los diagnósticos respectivos, comunicando en el acto a Salud Pública los casos de Triquinosis Porcina detectados, mediante telegrama colacionado. Las reses positivas, sus emuntorios y demás, serán mantenidos a los efectos de su reconocimiento por el propietario según lo dispuesto por el artículo 19º inciso a. y luego cremados en su totalidad en el día. Las direcciones de Bromatología e Higiene, o quienes cumplan sus funciones, harán las respectivas inspecciones a nivel comercios y procederán automáticamente al decomiso de la mercadería que no esté en regla.-

PENALIDADES.

Art. 24º.- Todas las personas involucradas en el mercado del ganado porcino, sus reses y subproductos, serán responsables totales de los cerdos, en el primer caso, corriendo con el riesgo que supo-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



ne la crianza irracional y /o en expendio de reses y mercadería derivada, en el segundo, que no se acoge totalmente a lo dispuesto en la presente norma legal.

Art. 25º.- La presencia de los agentes sanitarios deberá ser convenientemente acogida, traducida en untrato adecuado y en el cumplimiento de todas las indicaciones a la brevedad.-

Art. 36º.- Las sanciones serán aplicadas toda vez que no se cumpla lo establecido en la presente Ley, tanto a los infractores directos (criadores, comerciantes, etc.) como a los indirectos que podrían estar vinculados a faltas o negligencias de los primeros graduándose las mismas de acuerdo a la importancia con multas e inhabilitaciones (temporarias o permanentes).-

Art. 37º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL